

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

El presidente:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Con su permiso secretarios y vicepresidentes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, con su permiso.

Hoy vengo a proponer a

consideración de esta Soberanía una iniciativa de reforma y adición a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la visión de fortalecer a nuestro sistema de justicia a través de funcionarios o magistrados que tengan demostrada capacidad de la interpretación y aplicación del derecho, pero también que se hayan destacado en su quehacer como juristas, esto tiene un sustento valido, porque preservar el estado de derecho es una tarea fundamental de los jueces y magistrados convirtiéndose en uno de sus principales roles en la función jurisdiccional, una de las garantías de mayor relevancia a las que han hecho referencia, tanto los organismos de

sistema universal como el interamericano es de la garantía de independencia.

Cuando los organismos hablan de independencia precisan que existen dos dimensiones de la misma, la primera es la independencia institucional o del sistema y, la segunda, la independencia funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia.

Para asegurar el cumplimiento de este principio los operadores judiciales deben contar con los conocimientos y la preparación profesional necesaria que les permita desarrollar sus labores como intérpretes y aplicadores del derecho, buscando en todo momento que se imparta justicia a quien así lo solicite o lo requiera.

En el Informe de la ONU, se establece que en el ámbito de las entidades federativas, el funcionamiento de los poderes judiciales está regulado principalmente por las Constituciones

estatales y por las leyes orgánicas de los poderes judiciales de las entidades.

En general, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia es elegida por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados son en la mayoría de los casos designados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta del Poder Ejecutivo y con la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Esta situación, que es común en todo el país, permite que la designación de los magistrados y magistradas se realice -en la práctica- por el gobernador o gobernadora, aunque sea ratificada por el Congreso del Estado. Esta vinculación al Poder Ejecutivo llega a tal grado que también determina, en los hechos la designación de quien preside el Tribunal Superior de Justicia, lo que puede afectar seriamente la independencia y autonomía de los órganos impartidores de justicia a nivel local.

“...11. La Agenda 2030 establece la tarea específica de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, alcanzar la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como asegurar el estado de derecho y la justicia [...]

Promueve una justicia independiente e imparcial basada en sistemas justos, robustos, eficaces y accesibles que garanticen el acceso de todas las personas, convirtiendo a los tribunales y al sistema judicial en parte intrínseca de los sistemas nacionales de rendición de cuentas.

La independencia judicial es fundamental para la protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protege la independencia judicial. Se trata de una obligación que se debe garantizar y no de un privilegio que los Estados pueden otorgar.

En México, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son designados por la Cámara de Senadores por terna enviada por la persona titular del Poder Ejecutivo. En Guerrero, actualmente el nombramiento de los Magistrados el Poder Judicial es realizado por la persona del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado únicamente ratifica o no dicho nombramiento.

Lo que se pretende en la presente Iniciativa es generar un mecanismo de designación de los Magistrados al Poder Judicial que garantice la imparcialidad, pero sobre todo, la profesionalización de las personas que sean propuestas a desempeñar el cargo de Magistrado, con el objetivo de cumplir con la meta trazada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con un Poder Judicial dotado de independencia e imparcialidad en su función jurisdiccional.

Los requisitos que se proponen no son nuevos, en las Bases de

Organización Política de la República Mexicana, se establecía en el artículo 115, que el Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en el artículo 117, se señalaba que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia se requiere: Ser abogado recibido conforme a las leyes, y haber ejercido su profesión por espacio de diez años en la judicatura, o quince en el foro con estudio abierto.

En la Constitución Política de 1917, se establecía en el artículo 96 la forma de designación de los Ministros de la Suprema Corte, que consistía:

Art. 96.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura

de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Esto es solamente es como un antecedente de lo que se está proponiendo compañeros, no vaya a ver un error de interpretación, si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos...”

Como se podrá observar, la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Magistrados al Poder Judicial en el Estado, tienen una diversificación en el procedimiento para su designación, pero lo más importante es el establecimiento de un procedimiento que permita garantizar la independencia de la persona propuesta ante quien le otorgue el nombramiento, pero también, que cuente con los conocimientos y el profesionalismo que el cargo requiere, no olvidemos que su función principal es la de interpretar y aplicar la ley a un caso concreto, esto se

representa en una sociedad más libre y equitativa, pero sobre todo, con justicia aplicada.

En esta iniciativa se propone que la propuesta que envió el Ejecutivo al Congreso, sea una terna, misma que deberá aprobarse en un término improrrogable de 45 días, en caso de no aprobarse en dichos términos corresponderá al Ejecutivo emitir el nombramiento y en caso de rechazarse el Ejecutivo tendrá que enviar una segunda terna y si esta es de rechazar nuevamente corresponderá al Ejecutivo emitir el nombramiento, también se agrega como requisito que la persona propuesta tenga experiencia aprobada como jurista por lo menos con diez años de ejercicio o que haya destacado en la carrera judicial.

Diputada presidenta, es cuanto.

Gracias, compañeros diputados, por ponerme atención.

Les agradezco bastante.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro.; a 28 de marzo de
2023.

DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

El suscrito Diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Preservar el estado de derecho es una tarea fundamental de los jueces y magistrados, convirtiéndose en uno de sus principales roles en la función jurisdiccional, sin embargo, en su tarea diaria se encuentran obligados a garantizar el acceso a la justicia en una sociedad democrática como la mexicana.

Al ser las y los operadores de justicia los principales actores en el ejercicio de sus atribuciones, asegurar el acceso a la justicia a través del debido proceso y el derecho a la

protección judicial, los organismos internacionales como la ONU por medio de sus relatorías y la OEA a través de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incluso los tribunales internacionales como la Corte Interamericana, han emitido una serie de principios y recomendaciones para el debido funcionamiento de jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos.

Una de las garantías de mayor relevancia a las que han hecho referencia tanto los organismos del sistema universal como el interamericano, es la “garantía de independencia”.

Cuando los organismos hablan de independencia precisan que existen dos dimensiones de la misma, la primera, la independencia institucional o del sistema y, la segunda, la independencia funcional

o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia¹.

Para asegurar el cumplimiento de este principio los operadores judiciales deben contar con los conocimientos y la preparación profesional necesaria que les permita desarrollar sus labores como intérpretes y aplicadores del derecho, buscando en todo momento que se imparta justicia a quien así lo solicite.

En el Informe de la ONU, se establece que en el ámbito de las entidades federativas, el funcionamiento de los poderes judiciales está regulado principalmente por las Constituciones estatales y por las leyes orgánicas. Existiendo una gran diversidad en su integración y denominación, pero por lo general, el Poder Judicial está formado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Juzgados de Primera Instancia; los Juzgados Municipales y el Consejo de la Judicatura. En algunos Estados la

justicia electoral y administrativa, así como la defensa pública, dependen del Poder Judicial.

En general, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia es elegida por el pleno del Tribunal Superior. De jure, las Magistradas y Magistrados son en la mayoría de los casos designados por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta del Poder Ejecutivo y con la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente. Esta situación, que es común en todos el país, permite que la designación de los magistrados y magistradas se realice -en la práctica- por el Gobernador o Gobernadora, aunque sea ratificada por el Congreso. Esta vinculación al Poder Ejecutivo llega a tal grado que también determina, en los hechos la designación de quien preside el Tribunal Superior de Justicia, lo que puede afectar seriamente la independencia y autonomía de los

¹ <https://cejume.mx/index.php/2021/07/21/la-profesionalizacion-como-garantia-de-independencia-de-las-y-los-operadores-de-justicia/>

órganos impartidores de justicia a nivel local².

“...11. La Agenda 2030 establece la tarea específica de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, alcanzar la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como asegurar el estado de derecho y la justicia [...]

12. El Objetivo 16, además de ser un objetivo en sí mismo, es un facilitador que permite la consecución del resto de objetivos al necesitar estos unas instituciones capaces de responder a las demandas de la sociedad con transparencia y responsabilidad. La Agenda 2030 entraña un compromiso esencial con los derechos humanos, la justicia, la rendición de cuentas y la transparencia, en tanto que requisitos previos para garantizar un entorno propicio en el que las personas puedan vivir de forma libre, segura y próspera.

13. La referencia expresa en el Objetivo 16 [...] promueve una justicia independiente e imparcial basada en sistemas justos, robustos, eficaces y accesibles que garanticen el acceso de todas las personas, convirtiendo a los tribunales y al sistema judicial en parte intrínseca de los sistemas nacionales de rendición de cuentas. Este objetivo se complementa con las metas 16.a y 16.b, que se centran en el fortalecimiento de las instituciones de derecho y justicia y en la lucha contra la discriminación...”³

“...14. La independencia judicial es fundamental para la protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. En 1985, la Asamblea General aprobó los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Esa independencia, como afirman los Principios Básicos, estará garantizada por el Estado y será proclamada por la Constitución o la legislación del país.

² Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados. Misión a México. Consejo de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 2011.

³ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán. Asamblea General ONU. 2022.

24. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protege la independencia judicial. Se trata de una obligación que se debe garantizar y no de un privilegio que los Estados pueden otorgar. Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura se refieren a las siguientes cuestiones: a) la independencia de la judicatura; b) la libertad de expresión y asociación; c) la competencia profesional, la selección y la formación; d) las condiciones de servicio y la inamovilidad; e) el secreto profesional y la inmunidad; y f) las medidas disciplinarias, la suspensión y la separación del cargo...”⁴

En México, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son designados por la Cámara de Senadores por terna enviada por la persona titular del Poder Ejecutivo. En Guerrero, actualmente el nombramiento de los Magistrados el Poder Judicial es

realizado por la persona del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado únicamente ratifica o no dicho nombramiento.

Lo que se pretende en la presente Iniciativa es generar un mecanismo de designación de los Magistrados al Poder Judicial que garantice la imparcialidad, pero sobre todo, la profesionalización de las personas que sean propuestas a desempeñar el cargo de Magistrado, con el objetivo de cumplir con la meta trazada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con un Poder Judicial dotado de independencia e imparcialidad en su función jurisdiccional.

Los requisitos que se proponen no son nuevos, en las Bases de Organización Política de la República Mexicana, se establecía en el artículo 115, que el poder judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en el artículo 117, se señalaba que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia se requiere: I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. II.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Consejo de Derechos Humanos. Asamblea General ONU. 2017

Tener la edad de cuarenta años cumplidos. III. Ser abogado recibido conforme á las leyes, y haber ejercido su profesión por espacio de diez años en la judicatura, ó quince en el foro con estudio abierto.

En la Constitución Política de 1917, se establecía en el artículo 96 la forma de designación de los Ministros de la Suprema Corte, que consistía:

Art. 96.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá

entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos...”

Como se podrá observar, la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Magistrados al Poder Judicial en el Estado, tienen una diversificación en el procedimiento para su designación, pero lo más importante es el establecimiento de un procedimiento que permita garantizar la independencia de la persona propuesta ante quien le otorgue el nombramiento, pero también, que cuente con los conocimientos y el profesionalismo que el cargo requiere, no olvidemos que su función principal es la de interpretar y aplicar la ley a un caso concreto, esto se representa en una sociedad más libre y equitativa, pero sobre todo, con justicia aplicada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 97. Los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos entre aquellas personas que se hayan destacado o prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

1. El Gobernador del Estado remitirá una terna al Congreso del Estado, tres meses antes de que fenezca el nombramiento de la persona que ostente una magistratura en el Poder Judicial;

2. Recibida la terna, el Congreso del Estado previa comparecencia de las personas propuestas y por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, designará en el improrrogable término de 45 días naturales, a quien deba asumir el cargo de Magistrado del Poder Judicial;

3. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente deberá convocar a sesión extraordinaria del Pleno, para efectos de la designación que corresponda;

4. Si el Congreso no resuelve sobre la terna en el término establecido, la persona titular del Poder Ejecutivo nombrará de entre la terna a quien deba asumir el cargo de Magistratura.

5. En el caso que la terna sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que envíe una nueva terna dentro de los diez días siguientes. Si fuere rechazada o no alcance la votación requerida la persona Gobernadora designará a quien asuma el cargo de Magistrado;

6. La resolución del Congreso que designe o rechace un nombramiento deberá fundarse y motivarse; y

7. Se garantizará que en la designación de Magistrados y Jueces se respete el principio de paridad de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción IV BIS al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 96. . . .

I. a la III. . .

IV BIS. Ser jurista de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional o en activo en la función jurisdiccional o carrera judicial.

V. a la VII. . . .

1. . . .

2. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 199, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO.- Hecha la declaratoria de validez y aprobación de las reformas, remítase al Ejecutivo del Estado para su debida promulgación y publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
marzo de 2023.

ATENTAMENTE

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Integrante del Grupo Parlamentario
del PRD

Diario de los Debates
Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

